



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: MILENA PATRICIA BAZZA MERCADO.

DEMANDADO: ALBERTO JOSE OÑATE DEL TORO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00334-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el diez (10) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio indicativo serial 07168220 de la Notaria segunda de Maicao, La Guajira.
2. Partida de matrimonio libro 0003 folio 0312 y número 00935.
3. Registro civil nacimiento indicativo serial 38862810 NUIP 1.126.564.030 del Consulado en Ecuador de MONICA PATRICIA OÑATE BAZZA.

4. Registro civil nacimiento indicativo serial 51254171 NUIP 1.067.614.273 de la Notaria tercera de Valledupar de DANIEL JOSÉ OÑATE BAZZA
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Registro civil de nacimiento de los esposos OÑATE BAZZA.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. ANGELICA MARÍA FERNÁNDEZ DÍAZ

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan, porque la demanda no fue contestada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores ALBERTO JOSE OÑATE DEL TORO y MILENA PATRICIA BAZZA MERCADO, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75db95e9cfb9265aa71145fb784b9eadc574ef077ac57968e5e13e9f8d8979c**

Documento generado en 14/02/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>